



Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura
Dirección Nacional

(IdDO 929768)

**PRORROGA PLAZO QUE AUTORIZA LA IMPORTACIÓN DE OVAS
DE ESPECIES SALMÓNIDAS DESDE ISLANDIA EN TÉRMINOS
QUE INDICA**

(Resolución)

Núm. 6.434 exenta.- Valparaíso, 24 de julio de 2015.

Visto:

Lo dispuesto en la hoja de envío N° 58.372 del Departamento de Salud Animal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; las resoluciones exentas números 2.780, 2.557 y 5.130, de 2012, 2013 y 2014, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; lo dispuesto en el DFL N° 5, de 1983; el DS 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones; el DS 72, de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el reglamento de certificación y otros requisitos sanitarios para la importación de especies hidrobiológicas; la ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1° Que, mediante resolución exenta número 5.130, citada en Visto, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura aprobó la renovación de la autorización a Islandia para la importación de ovas de especies salmónidas, hasta el 31 de julio de 2015 inclusive.

2° Que, en el artículo tercero del resuelto del acto administrativo, individualizado en el considerando anterior, se estableció que la renovación de la autorización estará sujeta al reconocimiento por parte del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de la condición de compartimento libre de las instalaciones de la empresa Stofnfiskur Ltda., para las enfermedades de interés, cuya presentación debe ser realizada por la Autoridad Competente de Islandia.

3° Que la Autoridad Competente de Islandia, esto es, The Icelandic Food and Veterinary Authority (MAST), ha presentado información que da cuenta del desarrollo de un sistema oficial que permite evaluar y declarar compartimentos libres de enfermedades. Sin embargo, no puede desconocerse que la compartimentación es un sistema de gestión cuya adopción e implementación se encuentra en desarrollo a nivel mundial, incluyendo a nuestro país.

4° Que, por lo expuesto precedentemente, este Servicio estima necesario otorgar un mayor plazo para el reconocimiento requerido al MAST, respecto de la compartimentalización de las instalaciones de la empresa Stofnfiskur Ltda.

Resuelvo:

Artículo primero: Prorrógase el plazo otorgado mediante resolución exenta 5.130, citada en Vistos, hasta el 31 de octubre del 2015 inclusive.

Artículo segundo: En mérito de la prórroga anterior, autorizase a Islandia para exportar a Chile ovas de especies salmónidas, hasta el 31 de octubre de 2015 inclusive, bajo las siguientes condiciones:

1° Sólo podrán ser objeto de importación a Chile ovas de Salmón del Atlántico procedentes de los siguientes centros de cultivo:

Empresa	Centros
Stofnfiskur	Vogavik
	Kalmanstjörn
	Kollafjörður

2° Se reconocen los Programas Sanitarios Oficiales implementados por la Autoridad Competente de Islandia, The Icelandic Food and Veterinary Authority (MAST).

3° De conformidad con lo señalado en el numeral precedente, las condiciones de certificación para cada envío, independiente del centro de origen, serán las siguientes:

Niveles	Enfermedad							
	VHS	IHN	EHN	PD	PMCV	ISA	IPN	BKD
País Libre	SI	SI	SI	SI			SI	
Zona Libre								
Compartimento Libre								
Centro Libre					SI			SI
Chequeo individual de Reproductores						SI		

Artículo tercero: La renovación de la autorización señalada en el artículo anterior, estará sujeta al reconocimiento por parte del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de la condición de compartimento libre de las instalaciones de la empresa Stofnfiskur Ltda., para las enfermedades de interés, cuya presentación deberá ser realizada por la Autoridad Competente de Islandia, The Icelandic Food and Veterinary Authority (MAST).

Artículo cuarto: La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley N° 19.880, citada en Visto, ante este mismo Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

Anótese y publíquese.- José Miguel Burgos González, Director Nacional Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.